

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HACIENDAS VILLAGE, LLC
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0055

ASUNTO: Orden Termino para Contestar
Querella Enmendada

ORDEN


El 2 de diciembre de 2023, las partes presentaron *Moción Informativa Conjunta y en Solicitud de Término Adicional*. Las partes informaron haber celebrado una reunión y en consecuencia, haber acordado varias tareas y entregas junto a una reunión de seguimiento para el 16 de enero de 2024. Por tanto, solicitaron término para informar el resultado del esfuerzo transaccional conjunto.

Tras varios incidentes procesales, el 30 de mayo de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió, a solicitud de las partes, un término de diez (10) días para que informasen por escrito el estatus de las conversaciones transaccionales. El 14 de junio de 2024, la Querellante presentó *Moción en Solicitud de Término Adicional*. Concedido el término, el 18 de julio de 2024, la Querellante presentó *Solicitud de Extensión de Término para Informar* en la solicitó un término adicional de treinta (30) días para culminar las conversaciones dirigidas a alcanzar un acuerdo que ponga fin a la reclamación, la cual versa sobre un proyecto con (91) viviendas de alquiler y una (1) oficina de administración.

El 21 de agosto de 2024, la parte Querellante presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional* donde informó que las partes ya han alcanzado un acuerdo el cual se encuentran implementando. Añadió que como parte del acuerdo de transacción alcanzado, el Querellante tiene que reingresar la plataforma/base de datos de medición neta 12 de las localidades objeto de esta querella. Ante ello, solicitó un término adicional de treinta (30) días para culminar la implementación y solicitar el archivo de la querella.

Así las cosas, se concede el término de treinta (30) días a las partes para informar conjuntamente al Negociado de Energía el resultado de las conversaciones transaccionales, incluyendo el desistimiento, de ser el caso.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela Ufret Rosado, el 27 de agosto de 2024. Certifico además que hoy, 27 de agosto de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0055 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, y anv@ybnqlawpr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Arturo Negrón Vargas
PO Box 191182
San Juan, PR 00919-1182



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de agosto de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

